



202630138544

Fecha Radicado: 2026-03-25 17:46:07



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEÑOR
COMUNIDAD

Asunto: Respuesta al radicado número [202610095656](#)

Respetado Ciudadano,

En atención a su solicitud impetrada y, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas descritas en su requerimiento, donde en síntesis solicita *las siguientes pretensiones*:

PLANEACION MUNICIPAL - DENUNCIA DE HECHOS IRREGULARES EN LA DIRECCION CALLE 107 B CON CARRERA 82 12 DE OCTUBRE, DONDE SE ESTAN PRESENTANDO CONSTRUCCIONES ILEGALES EN UNA ZONA VERDE QUE HACE PARTE DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

En atención a la queja presentada por la ciudadanía, relacionada con presuntas afectaciones a la convivencia derivadas de los olores fuertes provenientes de un taller de pintura automotriz ubicado en la *CALLE 107 B CON CARRERA 82 12*, esta Inspección de Convivencia y Paz se permite informar lo siguiente:

Una vez analizados los hechos expuestos, se evidencia que la situación descrita podría comportar una posible afectación a la salubridad y convivencia ciudadana, en los términos de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

En virtud de lo anterior, y conforme a las competencias de esta agencia administrativa, se procederá a solicitar a la Secretaría de Gestión y Control Territorial la realización de una visita técnica al lugar de los hechos, con el fin de que se rinda el respectivo informe técnico que permita determinar con certeza la existencia de posibles irregularidades o comportamientos contrarios a la convivencia u orden urbanístico.

Una vez se cuente con dicho informe técnico, esta Inspección efectuará el análisis correspondiente bajo los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, a fin de establecer si existe mérito para dar apertura a un proceso verbal abreviado, conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

*“Código Nacional de Policía
Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado*

Página 1 de 4



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630138544

Fecha Radicado: 2026-03-25 17:46:07



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el



202630138544

Fecha Radicado: 2026-03-25 17:46:07



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 2o. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán

Página 3 de 4



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202630138544

Fecha Radicado: 2026-03-25 17:46:07



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

cobrase por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4o. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5o. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.”

En ese sentido, se le informa que esta agencia administrativa se encuentra adelantando las actuaciones necesarias para garantizar el restablecimiento del orden urbanístico y la sana convivencia, en caso de verificarse la ocurrencia de comportamientos contrarios a la normatividad vigente.

La presente respuesta se emite en términos claros, de fondo y de manera oportuna, quedando a la espera del informe técnico requerido para la adopción de las decisiones a que haya lugar. Una vez se allegue dicho informe técnico al despacho, y existiendo mérito se iniciara el trámite previsto en la ley 1801/2016, Artículo 223, el cual reza así:

Sin más consideraciones, se da respuesta a su solicitud, en aras de brindar un excelente servicio en virtud de la atención a la justicia cercana al ciudadano.

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ